

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 30
DE BARCELONA**

**JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO TREINTA DE BARCELONA.**

ÉS CÒPIA

Ref: Diligencia Previa 3360/2009-D

Sobre: Apropiación indebida y falsedad documental.

AUTO

En la Ciudad de Barcelona, a veinte de enero de dos mil once.

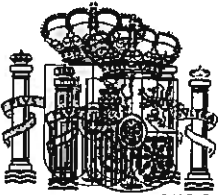
HECHOS.

Primero.- Que en este Juzgado se siguen las presentes diligencias previas 3360/2009-D por presuntos delitos de apropiación indebida y falsedad documental contra D. Félix Millet Tusell, D. Jorge Montull Bagur, D^a Gemma Montull Mir, D^a Mercedes Mir Recio, D. Enric Alvarez Vila, D. Raimon Bergós Civit, D. Santiago Llopart Romero, D. Edmundo Quintana Giménez, D. Marta Vallés Guarro y D. Juan Segura Pons.

Segundo.- Que por providencia de 25 de octubre de 2010 (tomo 30, folio 11.367) se requirió a las partes acusadoras para que en el plazo de diez días concretaran los nuevos hechos imputables a las personas que aparecen en la causa como querelladas o imputadas, y sobre las que no se les tomó declaración, y en todo caso y en el mismo plazo, concretaran las diligencias de investigación a practicar que fueran imprescindibles y esenciales para finalizar esta instrucción.

Tercero.- Que evacuando el requerimiento conferido a las partes acusadoras, el **Ministerio Fiscal** formuló alegaciones en su escrito de fecha 27 de octubre de 2010 (tomo 31, folio 11.4461 al 11.495) en el que en base a los argumentos en el contenidos y que se dan por reproducidos en el presente apartado, solicitó la apertura de una pieza separada prevista en el art. 762.6^a de la Ley de Enjuiciamiento Criminal una vez practicadas diversas diligencias de investigación solicitadas, entre otras, las declaraciones de los imputados D. Félix Millet, D. Jorge Montull, D^a Gemma Montull y D^a Elisabeth Barberá Blasco, ya realizadas por esta instrucción.

Que por la representación procesal de la **L'Associació Orfeó Català** y la **Fundació Privada Orfeó Català - Palau de la Música Catalana** se formularon también alegaciones por escrito de fecha 11 de noviembre de 2010 en el que, en base a los argumentos en el contenidos y que se dan por reproducidos en el



presente apartado, se manifestó de forma expresa su **oposición a la apertura de una pieza separada** para el enjuiciamiento independiente de las disposiciones ilícitas de fondos en efectivo de cuentas de las entidades que no se corresponden con la actividad regular de las mismas.

Que por la representación procesal del **Consorci del Palau de la Música Catalana** se formularon alegaciones por escrito de fecha 15 de noviembre de 2010 en el que, en base a los argumentos que por economía procesal se dan aquí por reproducidos, se solicitó en su punto Cuarto la incoación de una pieza separada de conformidad con el art. 762.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previa la práctica de diversas diligencias de investigación, entre las que se interesó las declaraciones solicitadas por el Ministerio Público, actualmente ya realizadas por esta instrucción. Que junto con el escrito se aportaron 12 libretas para su incorporación a la pieza separada solicitada en el punto Cuarto del escrito.

Que por la misma representación procesal del **Consorci del Palau de la Música Catalana** se presentó escrito de fecha 17 de enero de 2011, en el que en base a los argumentos que por economía procesal se dan por reproducidos, se solicitaba que por esta instrucción no se acordara la apertura de la pieza separada ni las imputaciones solicitadas tanto por el Ministerio Fiscal como por dicha representación procesal, en el antes referido escrito de fecha 15 de noviembre de 2010.

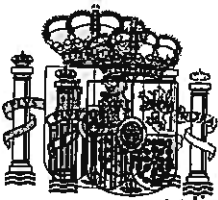
Que por la citada representación procesal del **Consorci del Palau de la Música Catalana** se presentó nuevo escrito de fecha 18 de enero de 2011, dando por reproducido el contenido del escrito de fecha 17 de enero de 2011, modificando su "solicitado" en el sentido de que "si se procediera a la apertura de la pieza separada, no se realicen las imputaciones solicitadas tanto por el Ministerio Fiscal como por esta parte en nuestro escrito de fecha 15 de noviembre de 2010".

Cuarto.- Que por la representación procesal de la Excm. Diputació de Barcelona y Federació d'Associacions de Veïns i Veïnes de Barcelona no se evacuó el requerimiento conferido por providencia de 25 de octubre de 2010, no realizándose por tanto pronunciamiento alguno con respecto a la apertura de la pieza separada.

Quinto.- Que por auto de fecha 19 de noviembre de 2010 se dispuso que la decisión sobre la formación de una pieza separada en la presente causa se adoptaría una vez realizadas las nuevas declaraciones cuya practica se acordó en dicha resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

Primero.- En primer lugar es necesario hacer constar que en relación con la

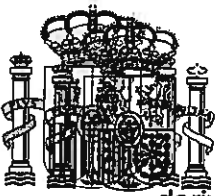


ÉS CÒPIA

3/5

petición inicialmente formulada por el Ministerio Fiscal en el sentido de que se proceda a la apertura de una pieza separada, en virtud de lo preceptuado en el artículo 762.6 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, existe una situación de clara discrepancia y de mucha confusión sobre tal posibilidad entre las diferentes acusaciones personadas. Así, frente a la postura del Ministerio Público de que se proceda a tal apertura de pieza separada, la representación de las entidades perjudicadas, Fundació y Orfeó, sostienen de forma expresa su oposición a tal apertura. Por su parte, la representación del Consorci, entidad que presumiblemente no es perjudicada directa de los hechos que deberían investigarse en la referida pieza separada, ha mantenido una posición cambiante y particularmente confusa sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado por el Ministerio Fiscal. Así, en un primer escrito, se adhiere de una forma clara a lo peticionado por el Ministerio Público, con algún matiz sobre el alcance de los hechos que se deberían investigar en la citada pieza separada, solicitando la imputación de las mismas personas que las recogidas por el Ministerio Fiscal. Sin embargo, en un escrito posterior, de fecha 17 de enero de 2.011, sin que se haya producido ninguna aportación probatoria sustantiva la causa, se rectifica completamente el primer escrito y se solicita de una forma expresa que no se proceda a la apertura de la pieza separada ni se realice ninguna de las nuevas imputaciones reclamadas por el Ministerio Fiscal y por el propio Consorci en su escrito anterior. Finalmente, al día siguiente, se presenta otro escrito donde en base a los mismos argumentos expuestos en el escrito de fecha 17 de enero, que son claramente exculpativos, se solicita que si se procede a la apertura de la tan citada pieza separada no se realice ninguna de las imputaciones solicitadas por el Ministerio Fiscal. A juicio de este Instructor, es evidente que existe en este momento procesal una completa desorientación por parte de las acusaciones personadas que en nada facilitan la investigación de los hechos objeto del presente procedimiento y que tal desorientación, cambios de criterio, negación de algunos perjudicados de que se investiguen determinados hechos obedece a motivos completamente ajenos al ámbito jurídico procesal y, por tanto, tales extremos no pueden ser considerados por este Instructor para tomar una decisión sobre la cuestión planteada por el Ministerio Público.

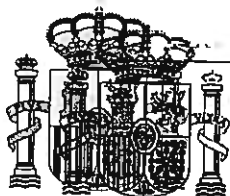
Segundo.- Una vez dicho lo anterior, es momento de entrar a valorar la petición formulada por el Ministerio Fiscal en el sentido de decidir si es procedente la apertura de una pieza separada, en base a lo dispuesto en el artículo 762.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este sentido, la petición formulada ha de ser aceptada de forma parcial; por cuanto, el Ministerio Público pretende incluir en dicha pieza el contenido de los dictámenes periciales realizados por los peritos de la Agencia Tributaria reseñados como avances nº 2 y 3, que recogen operaciones



derivadas de las donaciones de la empresa Ferrovial y las disposiciones dinerarias en efectivo cuyo destino es desconocido. Tal pretensión, entiende este Instructor, supone vaciar prácticamente de todo contenido la causa principal, puesto que precisamente el montante más importante de las desviaciones dinerarias investigadas se refiere a las antes citadas disposiciones en efectivo detalladas en el avance nº 3 del antes citado informe pericial. En consecuencia, si se acordara la apertura de la pieza separada en los términos solicitados por el Ministerio Público, tal pieza separada se convertiría en causa principal y viceversa por lo que no se cumpliría claramente con los fines del instrumento legal previsto en el artículo 762.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que no son otros que simplificar y activar el procedimiento. Por ello, este Instructor entiende que sí que procede la apertura de la pieza separada pero únicamente circunscrita a los hechos que constan expuestos en el avance nº 2 del dictamen pericial realizado por los peritos de la Agencia Tributaria ya que en dicho informe pericial existen indicios de que se hayan podido producir actos delictivos en el que únicamente hayan participado un núcleo reducido de los imputados que constan en la causa principal, así como terceras personas que no han tenido ningún tipo de intervención en los hechos objeto de la inicial investigación por lo que para poder agilizar la causa principal que, a juicio de este Instructor, está prácticamente concluida a la espera de la concreción de cifras reclamada a los peritos judiciales designados, es procedente incoar una pieza separada para la investigación de los hechos reseñados en el antes citado avance nº 2, es decir, de los folios 10.461 a 10.501 vuelto obrantes en el volumen nº 28 de la presente causa.

Tercero.- A los efectos de abrir la antes reseñada pieza separada, incóese la misma con un testimonio del avance nº 2 de la pericial realizada por los inspectores de la Agencia Tributaria designados por este Juzgado (folios nº 10.461 a 10501 vuelto y sus anexos) y requiérase al Ministerio Fiscal, única parte que a fecha de hoy ha solicitado la apertura de la citada pieza separada, para que a la mayor brevedad posible concrete las personas imputadas en la pieza principal que han de tener la condición de imputados en la pieza separada y, a la vista del contenido de los escritos de las entidades perjudicadas, concrete también las personas o entidades jurídicas que estime han podido resultar perjudicadas por los hechos objeto de la investigación en la citada pieza separada y, una vez realizado todo lo anterior, se procederá a acordar sobre las diligencias de investigación reclamadas inicialmente por el Ministerio Fiscal.

Del mismo modo, y dado el volumen de la causa, requiérase al Ministerio Público para que de forma concreta manifieste que otros particulares interesa se unan por testimonio a la pieza separada además de los ya acordados en el presente



apartado.

ÉS CÒPIA 5/5

Cuarto.- En relación a las 12 libretas aportadas por el Consorci del Palau de la Musica Catalana en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2010, deberán unirse a la presente causa como pieza de convicción.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos,

PARTE DISPOSITIVA:

Se acuerda estimar parcialmente la petición formulada por el Ministerio Fiscal en el sentido de abrir una pieza separada para la investigación de los hechos detallados en el avance nº 2 del dictamen pericial emitido por los peritos judiciales designados por este Instructor.

Requíerese al Ministerio Fiscal para que a la mayor brevedad posible concrete las personas físicas y jurídicas en los términos expuestos en el razonamiento jurídico tercero de la presente resolución así como los particulares que interesa para su unión por testimonio a la citada pieza separada.

Fórmese la citada pieza separada con un testimonio del antes citado avance nº 2 (folios 10.461 a 10.501 vuelto y sus anexos).

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, haciéndoles saber los recursos que caben contra la misma, advirtiéndoles a la representación de la Federació d'Associacions de Veïns y Veïnes de Barcelona que en caso de ejercitar recurso deberá realizar el depósito que establece la disposición Decimo quinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial por la que se modifica la LOPJ.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el lltmo. Sr. Don Juli Solaz i Ponsirenas, Magistrado Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 30 de Barcelona.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple con lo ordenado; doy fe.